

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A.T. 253 DE
2021 AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, MONTENEGRO, PIJAO,
CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.**

CGR-CMI-USAR N° 051
Diciembre de 2021

Contralor General de la
República

CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE

Vice Contralor (e)

JULIAN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ

Contralor Sectorial - Directivo
Superior

JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA

Contralor Sectorial Ejecutivo
de Auditoría

VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA

Supervisor Encargado

OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE

Equipo Auditor

MARTHA LILIANA CARDONA M
ANA MILENA ARISTIZÁBAL SERNA
FERNANDO ALBERTO MENDOZA A
ESTEBAN GRAJALES CIRO

Contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No 253 DE 2021	7
2.1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	7
3. HECHOS RELEVANTES	7
3.1. ANTECEDENTES	7
3.2. ALCANCE	12
4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	12
4.1. ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL	12
4.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.....	14
5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	14
5.1. GESTIÓN Y RESULTADOS	14
5.1.1. PROYECTO CON NÚMERO BPIN 2017634700023 “CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO”	15
5.1.2. PROYECTO BPIN 20186319000027 “MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA”	16
5.1.3. PROYECTO BPIN 2017000040038 "REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"	17
5.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
6. ANEXOS	39
6.1. ANEXO MATRIZ DE HALLAZGOS.....	39

1. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá, D.C.

Doctor
ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento de Quindío
Calle 20 #13 -22 Piso 18
notificacionesjudiciales@quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Doctor
DANIEL MAURICIO RESTREPO IZQUIERDO
Alcalde Municipio de Montenegro
Carrera 6 calle 17 esquina
alcaldia@montenegro-quindio.gov.co
Montenegro, Quindío

Doctor
JOSÉ FERNANDO ECHEVERRI MURILLO
Rector Universidad del Quindío
Carrera 15 con calle 12 Norte
notificaciones@uniquindio.edu.co
Armenia, Quindío

Doctora
ANA YULIETH DIAZ UBAQUE
Alcaldesa Municipio de Circasia
Carrera 14 No 637
alcaldia@circasia-quindio.gov.co
Circasia, Quindío

Respetados Señores y señora alcaldesa

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, creada para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2021, practicó la Actuación Especial de Fiscalización A.T. No.

253 de 2021 de acuerdo con las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en la Resolución Orgánica 024 de 2019, sobre los recursos de regalías asignados a la Gobernación del Quindío, a los municipios de Córdoba, Pijao, Montenegro, Circasia y a la Universidad del Quindío.

Los procedimientos de la Actuación Especial de Fiscalización se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los recursos de regalías destinados a Inversión en los entes territoriales y otras entidades, delimitados en lo que corresponde a las etapas de viabilización y aprobación de los proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.

Se incluyó también el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos. Se evaluaron cinco (5) proyectos por un valor de **\$23.964.589.125,00** y catorce (14) contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional 40 % seleccionados en la muestra y ejecutados por la gobernación del departamento del Quindío, la Universidad del Quindío y los municipios de Pijao, Montenegro, Circasia, y Córdoba.

Con relación a los proyectos de los municipios de Pijao y Córdoba, es importante manifestar que fueron aplazados para una futura actuación especial, debido a que no fue posible auditarlos, por circunstancias de fuerza mayor que no permitieron realizar los informes sobre las visitas técnicas y determinar si se presentaban observaciones sobre los mismos.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de la Gerencia Departamental del Quindío de la CGR.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Regalías, en los diferentes sectores analizados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas debidamente y en este informe se incluyen los resultados obtenidos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se estableció: Un (1) hallazgo de carácter administrativo, al municipio de Montenegro, y un (1) hallazgo de carácter disciplinario a la Universidad del Quindío.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hace parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de habilitar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes "SIRECI", es necesario que se remita copia del recibido del presente informe al correo: soporteSIRECI@contraloria.gov.co

Cordial saludo,



VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Contralora Delegada Intersectorial
Grupo Interno de Trabajo Micro para la Vigilancia y Control
Recursos del Sistema General de Regalías

Proyectó: Equipo Auditor
Elaboró: Fernando Alberto Mendoza Alfonso
Revisó: Olga Lucia Zuluaga A-Supervisora En
Aprobó: Victoria Bolívar Ochoa



Fernando A. Mendoza A.
Olga Lucia Zuluaga A.

2. INFORME DE RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No 253 DE 2021

2.1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo como objeto evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados para los diferentes sectores en lo concerniente a la gobernación del departamento del Quindío, la Universidad del Quindío y los municipios de, Pijao, Córdoba, Montenegro y Circasia.

Con relación a los proyectos de los municipios de Pijao y Córdoba, es importante manifestar que fueron aplazados para una futura actuación especial, debido a que no fue posible auditarlos, por circunstancias de fuerza mayor que no permitieron realizar los informes sobre las visitas técnicas y determinar si se presentaban observaciones sobre los mismos.

Objetivos específicos

1. Evaluar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación estatal.
2. Verificar la ejecución y balance financiero de los proyectos financiados con recursos de regalías seleccionados en la muestra.
3. Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con recursos de regalías seleccionados en la muestra a auditar.

3. HECHOS RELEVANTES

3.1. ANTECEDENTES

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Constitución Política a la Contraloría General de la República, a ella le corresponde la defensa de los intereses patrimoniales del Estado. Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Orgánica N°0024 del 2019 de la Contraloría General de la República, la Contralora Delegada Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control de los Recursos del Sistema General de Regalías-Región Eje Cafetero, asignó la realización de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados a a la gobernación del departamento del Quindío, la Universidad del Quindío y los municipios de, Montenegro y Circasia.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se visitaron las obras objeto de la auditoría, y se realizó análisis jurídico y financiero a los contratos auditados, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

Se auditaron cinco (5) proyectos por un valor de **\$23.964.589.125,00** y catorce (14) contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional 40 % seleccionados en la muestra y ejecutados en el departamento del Quindío, a la Universidad del Quindío y los municipios de, Montenegro y Circasia.

Tabla 1 Proyectos que se seleccionaron como muestra para ser evaluados durante la presente Actuación Especial de Fiscalización.

ITEM	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN			VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)
					FCR	FDR	OTROS	
1	MUNICIPIO DE MONTENEGRO	2017634700023	CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE	Transporte	\$ 1.108.517.065,00			\$ 1.108.517.065,00
2	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	2017000040038	REMODELACIÓN, Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE LIBRANISMO, COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD	Educación		12.308.090.588,00	2.838.662.020,00	\$ 15.146.752.608,00
3	MUNICIPIO DE BUAO	2018130101076	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS	Transporte			\$ 5.061.426.827,00	\$ 5.061.426.827,00

ITEM	ENTIDAD EJECUTORA	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTES DE FINANCIACIÓN			VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)
					FCR	FDR	OTROS	
4	PROMOTORA DE VIVIENDA Y	2018631900027	PAVIMENTACIÓN DE LA VIA URBANA AL BARRIO LAS VILLAS CIRCASIA	Transporte	\$ 1.212.747.070,00			\$ 1.212.747.070,00
5	MUNICIPIO DE CORDOBA	2019632120003	MEJORAMIENTO VIAS RURALES, MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO CORDOBA	Transporte	\$ 1.435.145.555,00			\$ 1.435.145.555,00
					\$ 3.756.409.690,00	\$ 12.308.090.588,00	\$ 7.900.088.847,00	23.964.589.125

Los siguientes son los contratos correspondientes a los proyectos, para ser evaluados durante la presente Actuación Especial de Fiscalización.

Tabla 2 contratos correspondientes a los proyectos

ITEM	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-\$)
1	MUNICIPIO DE MONTENEGRO	2017634700023	CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO	Transporte	\$ 1.108.517.065,00	Contrato de Obra Pública 011	EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO CODIGO BPIM 2017634700023 SEGU'N	01/04/2019	\$ 1.033.666.985,00

ITEM	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-\$)
						Contrato de interventoría 01			VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-\$)
2	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	2017000040038	REMODELACIÓN, Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Educación	\$ 15.146.752.608,00	Contrato de Obra Pública 0029	OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD	15/10/2019	\$ 3.438.472.287,80
						Contrato de Obra pública 020	REMODELACION Y OPTIMIZACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD	09/07/2019	\$ 8.645.170.103,76
						OCREG-2	DOTACION DE MOBILIARIO EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD	26/03/2021	\$ 14.883.330,00
						OCREG-3	DOTACION DE LOS EQUIPOS DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CAMPUS	05/04/2021	\$ 37.530.000,00
						Con de Consult. No 009 DE 2019	"INTERVENCIÓN AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE	27/05/2019	\$ 745.696.287,90
						Con de Consult. No 012 de 2019	INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE	13/06/2019	\$ 436.108.820,00
						Contrato de interventoría 01	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO	01/04/2019	\$ 73.453.107,00

ITEM	ENTIDAD EJECUTORA (Contratante)	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO (EN PESOS - \$)	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA	VALOR TOTAL CONTRATO (EN PESOS-\$)
3	MUNICIPIO DE PIJAO	20181301010767	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO	Transporte	5.061.426.827,0	Contrato de Obra Pública 002	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO.	31/10/2019	\$ 4.814.415.880,00
						Con 1769.	INTERVENTORIA TECNICA ADM FINANCIERA LEGAL Y AMBTAL PARA LOS PROYECTOS VIABILIZADOS Y PRIORIZADOS Y APROBADOS	23/10/2019	\$ 935.015.041,70
4	PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO	2018631900027	PAVIMENTACIÓN DE LA VIA URBANA AL BARRIO LAS VILLAS CIRCASIA	Transporte	1.212.747.070,0	Contrato de Obra Pública 036	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASI	20/01/2020	\$ 1.130.534.643,00
						Contrato de Consultoria 008	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD	31/10/2019	\$ 79.338.593,00
5	MUNICIPIO DE CORDOBA	2019632120003	MEJORAMIENTO VIAS RURALES, MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE QUINDIO	Transporte	1.435.145.555,0	Contrato de Obra Pública 003	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES SECTORES DE LAS VEREDAS AFECTADAS	02/03/2020	\$ 1.341.744.958,04
						CI No 004	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN DIFERENTES SECTORES DE LAS VEREDAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO	19/02/2020	\$ 93.400.384,00

3.2. ALCANCE

El alcance de la presente actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual y pos-contractual que se deriva de los proyectos y recursos de regalías asignados a cada entidad, así mismo, verificar el estado financiero de los proyectos seleccionados para los sectores objeto de este proceso auditor en el departamento del Quindío, a la Universidad del Quindío y los municipios de, Montenegro y Circasia.

Con relación a los proyectos de los municipios de Pijao y Córdoba, es importante manifestar que fueron aplazados para una futura actuación especial, debido a que no fue posible auditarlos, por circunstancias de fuerza mayor que no permitieron realizar los informes sobre las visitas técnicas y determinar si se presentaban observaciones sobre los mismos.

La Actuación Especial de Fiscalización se encuentra normada en las resoluciones 6680 del 2012 en especial los artículos 2, 5,27; la Resolución 6750 de 2012 artículo 3 de 2012, la Resolución 7130 de 2013 y la Resolución 024 del 2019.

La selección de los proyectos a auditar se realizó teniendo en cuenta el avance de éstos en su ejecución tanto física como financiera. Estos proyectos hacen parte del sector Transporte- Infraestructura Vial y Educación.

El informe correspondiente tendrá como mínimo los siguientes componentes:

- El objeto de la actuación especial
- Hechos relevantes encontrados
- Concepto sobre el análisis efectuado
- Conclusiones y resultados.

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez realizada la revisión a los cinco proyectos y a los catorce contratos objeto de la muestra, se encontró una observación administrativa al municipio de Montenegro relacionada con la falta de mantenimiento a la obra, y una administrativa y disciplinaria a la Universidad del Quindío por la adjudicación del contrato de obra No 20 de 2019.

4.1. ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL.

En análisis realizado a los recursos del Sistema General de Regalías asignados al departamento del Quindío, durante las vigencias 2012-2022, se encuentra que le han sido asignados recursos, por valor de \$440.686.075.921, siendo los más representativos los del Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional 40%.

Tabla 3 Recursos de Regalías Gobernación del Quindío vigencias 2012-2021
(Cifras en pesos)

VIGENCIA	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	FODO DE COMPENSACION REGIONAL	FONDO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	ASIGNACIONES DIRECTAS	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL-FDR-PAZ	TOTALES
2012	\$15.002.814.726	\$10.561.981.702	\$7.203.086.183	\$2.157.664		\$32.770.040.275
2013-2014	\$39.945.284.676	\$28.467.799.826	\$13.849.169.200	\$3.370.108		\$82.265.623.810
2015-2016	\$32.520.318.107	\$22.425.064.483	\$9.591.689.713	\$3.770.478		\$64.540.842.781
2017-2018	\$57.326.586.465	\$33.292.155.278	\$9.053.301.369	\$427.802		\$99.672.470.914
2019-2020	\$50.785.484.292	\$33.746.901.578	\$13.498.760.631	\$9.325	\$6.269.583.176	\$104.300.739.002
2021-2022	\$48.428.295.550		\$8.708.063.589			\$57.136.359.139
TOTAL	\$244.008.783.816	\$128.493.902.867	\$61.904.070.685	\$9.735.377	\$6.269.583.176	\$440.686.075.921

Fuente DNP-SICODIS



En el cuadro anterior se observa que el departamento del Quindío recibió del Fondo de Desarrollo Regional de Regalías la suma de \$244.008.783.816 correspondiente

al 55% del valor total, de donde se asignaron recursos al proyecto del campus de la Universidad del Quindío.

4.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Proyectos Auditados por sector

SECTOR	NUMERO DE PROYECTOS	VALOR	PORCENTAJE
INFRAESTRUCTURA VIAL-TRANSPORTE	4	\$11.338.483.936,00	47%
EDUCACIÓN	1	\$15.146.752.608,00	57%
TOTAL	5		100%

5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

5.1. GESTIÓN Y RESULTADOS

La gestión financiera, contable y presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías, puestos a disposición por el departamento del Quindío y los municipios de Córdoba, Montenegro, Pijao, Circasia y la Universidad del Quindío en el Departamento del Quindío, en las vigencias auditadas, fue desarrollada atendiendo las disposiciones legales y demás directrices emanadas de los órganos rectores.

Con relación a los proyectos de los municipios de Pijao y Córdoba, es importante manifestar que fueron aplazados para una futura actuación especial, debido a que no fue posible auditarlos, por circunstancias de fuerza mayor que no permitieron realizar los informes sobre las visitas técnicas y determinar si se presentaban observaciones sobre los mismos.

Los pagos fueron soportados con los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago y comprobantes de egreso.

En los procesos contractuales revisados, se verificó que tuviera concordancia la necesidad a satisfacer, con el proyecto respectivo y el plan de desarrollo.

Con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de los compromisos técnicos, económicos y financieros propuestos por el departamento del Quindío y los municipios de Córdoba, Montenegro, Pijao, Circasia y la Universidad del Quindío en el Departamento del Quindío, para la ejecución de los proyectos seleccionados en la muestra, se realizó una revisión documental a los procesos contractuales en

sus diferentes etapas. Se analizó la naturaleza de los contratos a celebrar, su cuantía y el procedimiento a seguir, de modo que cumplieren con los fines institucionales y determinar si la gestión contractual adelantada se realizó conforme a los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad, consagrados en la Leyes y sus decretos reglamentarios.

5.1.1. PROYECTO CON NÚMERO BPIN 2017634700023 “CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO”

El OCAD del municipio de Montenegro, mediante acuerdo No. 2 del 29 de junio de 2018, aprobó el proyecto con BPIN N°2017634700023, cuyo objeto fue la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO CÓDIGO BPIN 2017634700023 SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, por valor de \$1.108.517.065,00 financiado totalmente por el Fondo de Compensación Regional 40%. Estado del proyecto, liquidado.

El proyecto ejecutado con recursos de regalías se encuentra articulado con las necesidades de la población y lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal “UNIDOS POR UN NUEVO MONTENEGRO” 2016-2019.

En desarrollo de este proyecto, se celebró el contrato de obra No 011 de 2018 con el Contratista FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.737 de Calarcá (Quindío). Cuyo objeto fue: “EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CODIGO BPIN 2017634700023 SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” por valor de \$1.035.063.220,00 y plazo inicial de ejecución de seis (6) meses, donde se presentó una suspensión originada por la ampliación de andenes, postes de telefonía, al igual que el soporte de una señalización urbana (pasacalle), propiedad del Instituto Departamental de Transito del Quindío, IDTQ, ubicados en la franja de adoquín táctil para invidentes, motivo por el cual se remitieron oficios a las correspondientes entidades; por lo tanto, el tiempo de suspensión del contrato fue de diez y ocho (18) días calendario, reanudando labores el 15 de octubre de 2019 . El contrato se encuentra debidamente liquidado.

El contrato de interventoría se ejecutó entre el municipio de Montenegro y el CONSORCIO INT. MONTENEGRO por valor de \$73.453.107, a través del contrato de consultoría No 001 de 2019, cuyo objeto fue: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES “EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CÓDIGO BPIN 2017634700023 SEGÚN ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS”, con un plazo de

ejecución inicial de siete (7) meses, al cual no se le realizaron suspensiones. El contrato se encuentra debidamente liquidado, según acta.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por la entidad ejecutora del proyecto evaluado.

La obra se encuentra terminada físicamente en un 100% y financieramente en un 99,83%. Dado que hay un saldo no ejecutado a reintegrar por valor de \$1.396.973, el cual se encuentra relacionado en el acto administrativo de cierre del proyecto (Resolución 035 del 22 de febrero del 2021).

En visita técnica a la obra se realizó recorrido verificando cantidades de obra y confrontándolo a las memorias de cálculo, se observó que unas losetas en el andén se encuentran en mal estado por problemas en el medidor del acueducto. Al ser estas instaladas como adoquines se requiere de arreglo inmediato ya que esto representa un peligro para la comunidad en accidentabilidad y debido a que su instalación se realiza como adoquín (superpuesto y confinado con arena), nos muestra que al levantarse 2 o 3 losetas, puede dar lugar a que la comunidad lo continúe haciendo, deteriorándose el andén en todos los tramos. El municipio de Montenegro es el responsable del mantenimiento de la obra, por lo que se hace necesario que tome las medidas pertinentes para realizar las reparaciones correspondientes.

Producto de lo, anterior se envió una observación administrativa al municipio de Montenegro y se concluye que no se encontraron observaciones de tipo fiscal ni disciplinario, la obra se encontró en buen estado, cumplió con el objeto del contrato y se vio una alta satisfacción de la comunidad. La revisión financiera y jurídica no mostró falencias que dieran lugar a observaciones de ningún tipo.

5.1.2. PROYECTO BPIN 20186319000027 “MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA”

El OCAD del municipio de Circasia, mediante acuerdo N°11 del 9 de mayo de 2019, aprobó el proyecto con BPIN N°20186319000027, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA”, por valor de \$1.212.747.070, financiado totalmente por el Fondo de Compensación Regional 40%. Estado del proyecto, liquidado. El proyecto ejecutado con recursos de regalías se encuentra articulado con las necesidades de la población y lo contenido en el Plan de Desarrollo Municipal “PARA VOLVER A CREER” 2016-2019.

En desarrollo de este proyecto, se celebró el contrato de obra No 036 de 2019 con el Consorcio Infraestructura Vial Circasia cuyo objeto fue: MEJORAMIENTO DE LA

MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA por valor de \$1.133.408.477 y plazo inicial de ejecución de tres (3) meses, donde se presentó una suspensión originada en las medidas de prevención del COVID 19. El contrato se encuentra debidamente liquidado.

El contrato de interventoría lo ejecutó la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío por valor de \$79.338.593, a través del contrato de consultoría No 008 de 2019, cuyo objeto fue: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD VIAL URBANA EN EL BARRIO LAS VILLAS EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA", con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses, al cual se le realizaron 2 suspensiones, siendo la primera por ajustes en el presupuesto y la segunda por la declaratoria de la calamidad pública COVID 19. El contrato se encuentra debidamente liquidado, según acta y la obra terminada en un 100%.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Dentro de la ejecución del contrato se presentaron 2 prórrogas al contrato de interventoría, justificando éstas en ajuste al presupuesto inicial y al covid 19. Se presentó 1 prórroga al contrato de obra, justificando éstas con covid 19.

Se verificaron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales, con las órdenes de pago y los comprobantes de egreso, sin encontrar inconformidades.

En visita de obra realizada no se encontraron observaciones de tipo fiscal ni disciplinario, la obra se encontró en buen estado, cumplió con el objeto del contrato y se vio una alta satisfacción de la comunidad. La revisión financiera y jurídica no mostró falencias que dieran lugar a observaciones de ningún tipo.

5.1.3. PROYECTO BPIN 2017000040038 "REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

El OCAD REGIONAL EJE CAFETERO Viabilizó, Priorizó, Aprobó y designó ejecutor y la instancia encargada de adelantar la interventoría, mediante acuerdo 47 del 01 de noviembre de 2018, aclarado mediante acuerdo 48 del 08 de noviembre de 2018, para ser financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Regional. En acuerdo 049 de 2018 fueron aprobadas vigencias futuras.

Tiene vínculo con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad del Quindío: El CONSEJO SUPERIOR mediante Acuerdo 018 de diciembre 4 de 2015 adoptó el

plan de desarrollo institucional (Universidad pertinente- creativa- Integradora) para el periodo 2016-2025. El proyecto en mención se enmarca en el cumplimiento de las metas del plan de Desarrollo Institucional.

Eje Estratégico: 2 Universidad creativa. Lo creativo en la Universidad del Quindío está íntimamente ligado con la innovación.

Objetivo estratégico- de impacto- de gestión creativa: fortalecer la gestión universitaria en el mejoramiento continuo a través de la innovación y la creatividad para alcanzar y sostener la acreditación institucional.

Pilar estratégico 5: Bienestar y cultura Creativa. 5.3 Adecuar 2500 M2 de los escenarios deportivos existentes en el Campus Universitario, canchas múltiples y piscina olímpica.

Para la ejecución del proyecto la Universidad del Quindío suscribió los siguientes contratos:

1. Contrato No. 20 de 2019 de valor \$7.592.570.421,76 y objeto “REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

2. Contrato No. 29 de 2019 de valor \$3.438.472.287,80 y objeto “OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS”

3. Orden de compra OCREG-2 por valor \$14.883.330,00 para “DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD”.

4. Orden de compra OCREG-3 por valor \$37.531.000,00 para “CONTRATACIÓN DE DOTACIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE, PARA LO ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”.

Por otro lado, la Gobernación del Quindío suscribió los siguientes contratos:

1. Contrato No. 09 de 2019 de valor \$668.929.494,00 y objeto “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PARA REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - MÓDULO 1”.

2. Contrato No. 12 de 2019 de valor \$436.108.820,00 y objeto “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PARA REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - MÓDULO 2”.

El contrato 020 correspondiente a escenarios deportivos, tiene pendiente un pago final, el contrato 029 se encuentra aún en ejecución y los 2 contratos de suministros se encuentran debidamente cancelados y con actas de recibido a satisfacción.

El contrato No 020 de 2019 presentó 3 suspensiones y 2 prórrogas relacionadas con el confinamiento obligatorio por COVID 19 y por paros estudiantiles que generaron retrasos en la ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras se efectuaron pagos por el valor de \$ 7.774.135.468,97, según los documentos contractuales aportados, del acta No. 1 hasta el acta No. 10 quedando pendiente por cancelar el acta No 11, por valor de \$871.034.634,79, de lo cual se deduce que se ha realizado el 100% del alcance de las obras y se ha cancelado el 95%. A la fecha se encuentran en proceso de liquidación del contrato.

El contrato está en proceso de liquidación, se observó en visita técnica que donde se encuentra las barras el agua está estancada.

Los recibos de las chapas de los camerinos no cumplen con la calidad requerida. Se concluye que están en proceso de liquidación y los contratistas, interventores y supervisor quedaron comprometidos para la entrega final, con subsanar los detalles relacionados.

Dentro de las obras a ejecutar en el contrato 029 de 2019, se destacan tres grandes hitos que se ubican a lo largo de todo el sector sur y centro del campus de la Universidad del Quindío. A continuación, se mencionan estos 3 capítulos representativos:

Capítulo A. Movilidad y Obras de Urbanismo

1. Capítulo B. Edificio Parqueadero de Motos
2. Capítulo C. Portería N°2

Este contrato se encuentra en ejecución y con un avance del 60%.

El contrato No 029 ““OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS” se encuentra atrasado y a la fecha de la visita tenía una prórroga de 45 días; se observó que de los espacios intervenidos todos se encuentran sin terminar.

Del contrato de suministro OCREG 3, referente a la instalación de gimnasio al aire libre, las máquinas no se encuentran bien instaladas; el día de la visita técnica se observaron sueltos, el supervisor de la obra manifestó por parte del proveedor el arreglo de las mismas, el cual fue verificado y a la fecha se encuentran en buen estado de funcionamiento.

5.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGO N°1:	(A-1) Mantenimiento anden en losetas.
Fuentes de criterio:	Constitución Política, artículo 209. Ley 80 de 1993, artículo 23. Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2; y artículo 35, numeral 1. Ley 1474 de 2011 Ley 1150 de 2007, artículo 3. Ley 1437 de 2011, artículo 3. Contrato de obra No. 011-2018. Contrato de Consultoría No. 01 del 2019.

En aras de la inclusión y mejorar las condiciones de movilidad se formuló el proyecto denominado “Construcción de la red vial urbana del Municipio de Montenegro”, código BPIM 2017634700023 cumpliendo los requisitos del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual fue viabilizado y aprobado mediante acuerdo 02 de 2018 por el OCAD Municipal de Montenegro Quindío en sesión no presencial del día 29 de junio de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior nace El contrato de obra pública No 011 de 2018 suscrito con el Ing. Fernando Arturo Ángel Peláez por \$1.033.666.985.

De esta misma manera y con el objeto de garantizar la eficiencia y oportuna inversión de los recursos contratados, el municipio de Montenegro lleva a cabo el proceso de Concurso de Méritos Abiertos 001 de 2019, en búsqueda de la Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental y legal del contrato de obra anteriormente mencionado, adjudicado al CONSORCIO INT. MONTENEGRO, con representante legal Fabián Viví Morales.

Acorde a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “UNIDOS POR UN NUEVO MONTENEGRO” y teniendo en cuenta la inclusión, pilar fundamental para el desarrollo de los municipios, se plantea la rehabilitación de 6 de las principales calles del municipio dándole prioridad a los peatones. Los sectores a intervenir se encuentran localizados en la zona central con mayor flujo de personas y vehículos; el alto deterioro de las vías se debe en gran medida a las obras de optimización de acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, Re parcheos y pavimentos en la vía de diferentes resistencias, provocando la creación de baches, hundimientos y fisuras. Así mismo la ausencia de sello de junta en algunos sectores estaban empeorando la patología de este, aunado con la filtración de las aguas lluvias por las grietas y baches de pavimento aumentando el área de afectación y por consiguiente perjudicando la movilidad del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subsecretaria de Obras e Infraestructura del Municipio de Montenegro, acorde a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “UNIDOS POR UN NUEVO MONTENEGRO” en la dimensión

“INSTITUCIONAL”, en el eje estratégico “UNIDOS POR EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL”, en el sector “UNIDOS PARA FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD”, en el subprograma “MEJORAMIENTO DEL ENTORNO” que tiene como meta “Construcción de vías urbanas” formuló el proyecto denominado “Construcción de la red vial urbana del Municipio de Montenegro”, código BPIM 2017634700023 cumpliendo los requisitos del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el cual fue viabilizado y aprobado mediante acuerdo 02 de 2018 por el OCAD Municipal de Montenegro Quindío en sesión no presencial del día 29 de Junio de 2018.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA	
CONTRATO DE OBRA No.	011-2018
OBJETO	“EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CÓDIGO BPIM 2017634700023 SEGÚN
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
CONTRATISTA	FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.033.666.985
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) Meses
FECHA DE INICIO	01 de Abril de 2019
ACTA DE SUSPENSION	27 de septiembre de 2019
ACTA DE REINICIO	15 de octubre de 2019
FECHA DE TERMINACION	19 de Octubre de 2019
FECHA DE LIQUIDACION	01 de julio de 2020
ANTICIPO	NA
ACTA PARCIAL 1	\$884.508.279,21
ACTA PARCIAL 2	\$149.158.705,49

CONTRATO DE CONSULTORIA	001 DE 2019
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
OBJETO	“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES “EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CODIGO BPIM 2017634700023 SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”
CONTRATISTA	CONSORCIO INT. MONTENEGRO
NIT	901265357-1
REPRESENTANTE LEGAL	ING. FABIÁN VIVÍ MORALES
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$73.453.107)
FECHA DE INICIO	01 de abril de 2019
FECHA FINALIZACIÓN INICIAL	01 de Noviembre de 2019

En las visitas de obra realizadas, se pudo evidenciar por parte del equipo auditor en general, que unas losetas instaladas en andenes se encuentran levantadas por problemas en los medidores de acueducto, situación que genera problemas de movilidad para los transeúntes, que puede causar accidentes y que requiere una intervención del municipio de forma inmediata debido a que de no realizarse un mantenimiento correctivo, este se va a seguir deteriorando rápidamente por las características de los materiales y de la instalación.

Registro fotográfico de lo anterior:



Por ello, se requiere una intervención inmediata por parte del Municipio de Montenegro en la adecuación de los andenes, con el fin de evitar afectaciones a la integridad física de los transeúntes y/o daños futuros a la obra que pueden derivar en detrimentos patrimoniales por parte del municipio.

Así las cosas, ello evidencia una falta de control en la etapa pos contractual que puede generar un daño fiscal futuro.

En consecuencia, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Se notificó al CONSORCIO INT MONTENEGRO Interventor de la obra, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" por valor de \$ 1.108.517.065, mediante envío de informe técnico del resultado de la visita y a su vez, se solicitó determinar con exactitud la posible responsabilidad del contratista respecto a los daños evidenciados en inspección técnica para evaluar y definir el alcance del mantenimiento por parte del municipio o calidad de obra. Se anexa informe enviado (8 folios).
2. El municipio a su vez se encuentra adelantando actuaciones para realizar el mantenimiento correctivo, mediante el proceso que se adelanta para "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO, PROGRAMAS Y PROYECTOS", el cual se adjudicó el día 26 de Noviembre de 2021, mediante Resolución No. 334 de 2021, en el cual

se encuentran incluidos suministros con el fin de subsanar los daños ocasionados por uso normal e intervenciones de la comunidad en el sector. (4 folios).

Con base en lo anterior, se estarán informando todas las actuaciones para realizar el mantenimiento correctivo por parte de la Administración Municipal.

No obstante, desde la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, se reitera el compromiso para realizar las gestiones a que haya lugar en beneficio de la comunidad montenegrina.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a la respuesta del municipio de Montenegro, envían oficio e informe técnico al contratista para que realice las reparaciones que hacen parte de la estabilidad de la obra, igualmente envían información del contrato para la realización del mantenimiento de los pavimentos. Debido a que los daños presentados por mantenimiento son mínimos, éstos no fueron cuantificados. Se reitera que lo importante es que el municipio está realizando todas las gestiones para su mantenimiento.

Así las cosas, el grupo auditor asignado determina que una vez recibidas las manifestaciones efectuadas por quienes se pronunciaron en el término del traslado, se mantiene la observación y la Contraloría General de la República configura una observación administrativa.

HALLAZGO N°2: (A-1 D-1) Proceso de adjudicación.

Fuentes de criterio: Constitución Política, artículo 209.
Ley 80 de 1993.
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2; y artículo 35, numeral 1.
Ley 1474 de 2011
Ley 1150 de 2007.
Ley 1437 de 2011.
Acuerdo No. 050 de 2017 Estatuto General de Contratación Universidad del Quindío.
Pliego de condiciones de la invitación pública No. 003 de 2019.

En aras de remodelar y optimizar los escenarios deportivos, obras y demás instalaciones de la Universidad del Quindío formuló el proyecto denominado "REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO", código BPIN 2017000040038 cumpliendo los

requisitos del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

OCAD REGIONAL EJE CAFETERO: Viabilizado, Priorizado y Aprobado y se designa ejecutor y la instancia encargada de adelantar la interventoría, mediante acuerdo 47 del 01 de noviembre de 2018, aclarado mediante acuerdo 48 del 08 de noviembre de 2018, para ser financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Regional. En acuerdo 049 de 2018 fueron aprobadas vigencias futuras.

Vinculo del proyecto con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad del Quindío: El CONSEJO SUPERIOR mediante Acuerdo 018 de diciembre 4 de 2015 adoptó el plan de desarrollo institucional (Universidad pertinente- creativa- Integradora) para el periodo 2016-2025. El proyecto en mención se enmarca en el cumplimiento de las metas del plan de Desarrollo Institucional.

En el componente jurídico se evidenció que el contrato No. 20 de 2019 de valor \$7.592.570.421,76 y objeto “REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO” tiene un fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío Sala Tercera de Decisión con ponencia del Magistrado Alejandro Londoño Jaramillo, en el que declara la nulidad de la Resolución No. 5984 del 25 de abril de 2019 “Por medio de la cual se hace una adjudicación” y de la Resolución No. 6029 del 10 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se adiciona el contenido de la Resolución 5984 de 2019”, proferidas por la Universidad del Quindío.

Teniendo en cuenta las consideraciones del fallo y el análisis de la documentación aportada por el ente ejecutor, se considera que la entidad presuntamente desconoció los principios de selección objetiva, responsabilidad y debido proceso en el desarrollo del proceso de selección invitación pública 003 de 2019 adelantado por la Universidad del Quindío.

Adicional a lo anterior, en la fase de ejecución se evidencia que el contrato No 020 “REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”. el cual está en proceso de liquidación, se observó en visita técnica que donde se encuentra las barras de gimnasio al aire libre, el agua está estancada.

Los recibos de las chapas de los camerinos no cumplen con la calidad requerida.

El contrato No 029 “OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS” Se encuentra atrasado, y a la fecha de visita tenía una prórroga de 45 días y se observó que de los espacios intervenidos todos se encuentran sin terminar.

Así las cosas, ello evidencia una falta de control en la etapa precontractual principalmente.

En consecuencia, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primer lugar, se hace necesario advertir, que respecto a lo anotado en la observación, en el que se refiere el Fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío respecto a la nulidad de la Resolución No. 5984 del 25 de abril de 2019 "Por medio del cual se adiciona el contenido de la Resolución No. 5984 de 2019", debe resaltarse, que al día de hoy no existe un fallo ejecutoriado donde resulte condenada la Universidad del Quindío, en este momento la demanda cursa bajo la siguiente referencia, demandante: Consorcio Campus, demandado: Universidad del Quindío, radicado: 63001-2333-000-2019-00244-00, medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y se encuentra en trámite del recurso de apelación que fue interpuesto en término y concedido ante el Consejo de Estado.

Entre los argumentos esgrimidos por la Universidad del Quindío, en el recurso de apelación incoado, y que respetuosamente se solicita a la Contraloría General de la República, valorar a efectos de descartar cualquier incidencia de tipo disciplinaria, se encuentran los siguientes:

"Como primer punto no se puede dejar de destacar que la sala realiza un estudio juicioso del caso, pero este extremo de la Litis encuentra que cada uno de los presupuestos alegados por la defensa tienden a ser analizados de manera exegética, sin acudir a la integración normativa a la que estamos llamados en nuestro ordenamiento jurídico, camino que inició o consolidó claramente nuestra Carta Política en su artículo cuarto cuando indica: "La Constitución es norma de normas.", pero además que, en materia de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo se logra un gran desarrollo con la ley 1437 de 2011, cuando se busca la aplicación de las sentencias de unificación, situación jurídica que es aceptada por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C 634 de 2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, que resolvió:

"Declarar EXEQUIBLE el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.”, por los cargos analizados en esta sentencia, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.”

Concomitante con lo arriba argüido, me permito citar de la Corte Constitucional, la Sentencia C-865 del 7 de septiembre de 2004, mediante la cual se resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 252 (total) y 373 (parcial) del Código de Comercio, Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL, en la que la Corte expresa:

“Según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad”, es claro aquí que el principio de buena fe, es intrínseco a cada etapa dentro del proceso, queda claro así, que no se podría superar una actuación de mala fe y sencillamente decir que, con el paso de una etapa precontractual a otra, queda superada o saneado esta circunstancia, que claramente conlleva a un vicio en el consentimiento, un claro error sobre la persona y su capacidad, poniendo en riesgo en este caso los Fines Esenciales del Estado.

Y si bien es cierto, la precitada jurisprudencia trata del análisis Constitucional una norma de derecho privado, con la misma hoy pretendo subrayar al Honorable Consejo de Estado que la aplicación del principio de buena fe no dista o se excluye de alguna de las etapas del proceso de contratación estatal, para lo cual me permito también citar de la Corte Constitucional la sentencia C 892 de agosto 22 de 2001, mediante la cual se resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo contenido en el artículo 6 de la Ley 598 de 2.000 donde el Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en la que la Corte expresa:

“REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL-Principios integradores

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la

buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos.” (Negrita no está en el texto original)

Manifiesta el Tribunal Administrativo del Quindío en la Sentencia hoy controvertida lo siguiente:

“En efecto, sobre la buena fe precontractual el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo indica:

“Descartado el escenario anterior, la Sala debe analizar si, durante la etapa de tratativas, la demandada trasgredió la cláusula general contenida en el artículo 863 del Código de Comercio, que impone el deber de actuar de buena fe en la etapa precontractual “so pena de indemnizar los perjuicios que causen”. Adicionalmente, a pesar de que la entidad demandada se regía por el derecho privado, también debía observar los principios de la función administrativa (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), por lo que se verificará, asimismo, si su comportamiento dentro de la fase precontractual se ajustó, o no, a dichos principios como a las normas a las que se sujetó en su propio Manual de Contratación, en tanto preceptos orientadores de la conducta de las partes. (...) Como exigencias derivadas de la buena fe en la etapa de formación del contrato se alude, de modo general, a los deberes de lealtad y corrección y, dentro de aquéllos, a la necesidad de que -en cumplimiento de las cargas que supone el ejercicio de la autonomía de la voluntad- las partes sean claras, exigencia que es predicable de todos los aspectos que conciernen al negocio. (...) La omisión de la entidad tuvo ocurrencia en una etapa en la que los sujetos negociales debían obrar “de conformidad con los postulados de la buena fe²⁸, la lealtad y el respeto a los derechos y expectativas tanto de las etapas previas de la contratación, como con posterioridad durante la celebración y ejecución del contrato”²⁹. Ello, con base en lo consagrado en los artículos 863 y 87130 del Código de Comercio.”

Bajo esos parámetros, se determina que la entidad no respetó el derecho del Consorcio Campus en la etapa precontractual, al descalificar su oferta con fundamento en una observación extemporánea y que no constituía una causal de rechazo.”

Se vislumbra claramente que la sentencia hoy recurrida no se enfocó en observar que el principio de buena fe debe estar presente durante todo el proceso de formación, de ejecución y de liquidación del contrato, porque según los argumentos de la misma, el Estatuto de Contratación Estatal indica sin lugar a dudas que cada una de las Etapas son perentorias y preclusivas, es decir, según el respetado Tribunal del Quindío, solo tendría responsabilidad la entidad contratante frente al principio de buena fe en cada uno de sus actuantes, excluyendo de esta aplicación a los proponentes o contratista.

Así lo deja claro el fallo de primera instancia cuando narra:

"Así pues, se encuentra que la observación presentada en la audiencia que se llevó a cabo los días 24 y 25 de abril de 2019 era extemporánea, pues ya había fenecido la etapa para presentar las observaciones al informe de evaluación, es más ya habían sido resuelta por parte del comité evaluador todas las observaciones presentadas."

Siendo así, una vez pasado el término para presentar observaciones al informe de evaluación, desaparecía la obligación de actuar con lealtad y buena fe, es decir, el postulado de la Carta Política desapareció, hecho que no concuerda con la redacción que el Legislador Primario plasmó en el artículo 83:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

Es claro el contenido Constitucional cuando indica:

- *Las actuaciones de los particulares – Consorcio Campus es un particular*
- *Deberán ceñirse a los postulados de buena fe – Consorcio Campus no lo hizo*
- *La cual se presumirá – La Universidad del Quindío la presumió, hasta que se demostró lo contrario.*
- *En todas las gestiones – esta acepción No excluye proceso, etapa, actuar; No acepta perentoriedad ni preclusión. (La sentencia recurrida, no tiene presente este aparte de la norma de normas)*
- *Que aquellos adelanten ante éstas – solo para resaltar que, en el presente caso aquellos, es esencialmente el hoy demandante Consorcio Campus.*

Conforme al planteamiento aquí esbozado, queda claramente enmarcado que la sentencia no está conforme a la actual de la aplicación de las normas y la jurisprudencia, más aún dentro de la esfera del derecho administrativo.

En este sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del Consejero Ponente RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH, Radicación número 1373, fecha septiembre 14 de 2001, así:

"La Veracidad de la información en contrataciones anteriores como factor de evaluación

La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales

pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...)

Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de buena fe, de tal manera que si así ocurre, con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso” Corte Constitucional. Sentencia del 15 de julio de 1992. T-460.

y la doctrina El autor Rodrigo Escobar Gil, manifiesta respecto de la buena fe en materia contractual: “Por lo tanto, la entidad licitante y los proponentes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del vínculo jurídico, porque en caso contrario, se configura una conducta antijurídica por contravenir las exigencias éticas del ordenamiento positivo (...) La buena fe en la etapa de formación del contrato estatal, obliga a la administración a realizar todo lo que sea necesario para la selección objetiva del contratista, conforme a los postulados de la libertad de concurrencia y la igualdad de proponentes (...)” Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editorial Legis. Primera Edición. 1999. Pág. 78., han analizado la aplicación del principio de la buena fe en los contratos; esta última ha señalado:

“La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asume cada una de las partes; ella no es una regla exclusiva de la Administración. El proponente también debe acatarla en la elaboración de su oferta, so pena de que al presentar una propuesta, incompleta, confusa, ambivalente, artificial, etc., sea descalificada, lo que ocurriría por ejemplo con quienes formulen propuestas en condiciones económicas artificialmente bajas, o que se base en información no verídica, o que oculten las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad en que estén incurso, dando lugar al fracaso de la contratación o que se celebre el negocio jurídico afectado de nulidad, tal como se analiza en el capítulo séptimo. Debe, por tanto, abstenerse de suministrar datos inexactos o desfigurados para obtener una adjudicación. Toda actuación fraudulenta le acarreará las sanciones económicas y personales, en cuanto con ellas se afecte a la Entidad o a quienes intervienen en la contratación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.” Palacio Hincapié, Juan Ángel. La Contratación de las Entidades Estatales. 3ª Edición. 2001. Pág. 210.

Ahora bien, la ley de contratación contiene un capítulo destinado a la responsabilidad contractual, y en el artículo 52 establece la responsabilidad de los contratistas en los siguientes términos: “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”.

De esta manera, los contratistas responderán penalmente por dolo o culpa grave, civilmente por los perjuicios ocasionados por acción u omisión y administrativamente es susceptible de ser sancionado con multas o inhabilidades, según lo determine la ley para cada caso en particular.

Así, las autoridades, según lo expresa la propia Carta, deben cumplir y hacer cumplir la ley; a los contratistas les corresponde, en armonía con la obligación de acatar la Constitución y la ley (art. 4 inc. 2º de la C.P.), cumplir fielmente con el mandato de presentar las informaciones en forma verídica. Desde un punto de vista puramente práctico, si se otorgase puntaje alguno por obrar conforme a la ley, por suministrar información veraz a las entidades estatales, habría que asignar igual calificación a todos los proponentes por este concepto, en desarrollo de los principios de buena fe y de igualdad, de tal forma que si no lo hace, le corresponde a la respectiva entidad contratante aplicar las consecuencias jurídicas que la presentación de información falsa o no verídica haya tenido en procesos de contratación anteriores, como pueden ser la configuración de causales de inhabilidad previstas por la ley - art. 8º ley 80/93 o la inhabilidad de tres años establecida por el artículo 5º inciso 2º de la ley 190 de 1.995 - Este precepto fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-631 de 1.996, bajo el entendido de que la inhabilidad allí prevista constituye una sanción accesoria que debe ser impuesta a través del correspondiente proceso penal o disciplinario.

, la nulidad del contrato o las decisiones que hayan recaído sobre los actos administrativos expedidos en la actividad contractual (arts. 24.7, 44 y 58 ley 80/93; art. 87 C.C.A).

Así mismo, le corresponde a la administración poner tales hechos en conocimiento de las autoridades administrativas o la justicia penal, si a ello hubiere lugar y, tomar las acciones pertinentes para que se impongan las sanciones que señale la ley, como cuando se trate del suministro de información falsa a las Cámaras de Comercio con ocasión del registro de proponentes. El artículo 22.6 de la ley 80 de 1.993 dispone: "Cuando se demuestre que el inscrito de mala fe presentó documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación que no correspondan a la realidad, se ordenará, previa audiencia del afectado, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar," en cuyo caso, si se demuestra la presentación de mala fe de información o documentos, además de la cancelación del registro, el afectado queda inhabilitado para contratar con el Estado por diez años.

Por tanto, tratándose de la obligación de actuar de buena fe, que debe necesariamente ser cumplida en todo el proceso precontractual como contractual, la administración puede advertir en el pliego de condiciones las consecuencias jurídicas que la ley prevé por la presentación de información falsa o no verídica y valorar estas circunstancias ocurridas en contratos o procesos contractuales anteriores, de tal manera que se dé aplicación a las sanciones o inhabilidades impuestas a los contratistas que así hubieren actuado. En este mismo sentido, el legislador proscribió incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia, exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren (art 24.5 d) ley 80/93).

Debe tenerse presente que es a la ley a la que le corresponde establecer las consecuencias de la comisión de actos ilícitos (art. 6 de la C.P.), de modo tal

que si se quiebra la presunción de buena fe, deben recaer los efectos que la ley prevé cuando se falta a la verdad, pues no puede prohibirse que quien así ha actuado, continúe impunemente participando en procesos de contratación con el Estado.

Ya se dejó expuesto que el proceso contractual es reglado y por consiguiente tanto la administración como los proponentes deben ajustarse en un todo al mismo."

Por otra parte, el mismo Consejo de Estado, pero ya en su sala de Contenciosa, Sección Tercera, Subsección B, con Ponencia del Consejero ALBERTO MONTAÑA PLATA, radicado: 25000232600020000048001 (35556) - 25000232600020000048102 (46075), se pronunció en sentido contrario frente a un asunto semejante, al de la sentencia hoy recurrida, por lo cual me permito citarlo así:

... "Revisada la documentación del expediente, la Sala verificó que esta afirmación es acertada, tal como puede observarse en el cuadro insertado en el párrafo 96. Por otra parte, también es cierto que las nociones de oferta más favorable y propuesta válidamente eliminada son mutuamente excluyentes, pues no resulta dable, como lo propone la demanda, exigir a una entidad licitante calificar en forma eficiente una propuesta que contiene documentos con información inexacta, como sucedió en el presente caso, motivo por el cual este cargo no está llamado a prosperar."...

... "La sentencia que decidió el proceso 35556-480 encontró que AEROCIVIL puso a disposición de los participantes los resultados de las evaluaciones iniciales, con ocasión de lo cual estos formularon las observaciones que estimaron necesarias; que la entidad permitió al representante de ACÚSTICOS participar activamente en la audiencia de adjudicación y que no era posible que la entidad se apartara del trámite de la licitación para concentrarse en un nuevo proceso que tuviera por objeto determinar si, en verdad, las firmas de los balances eran o no auténticas y si su contenido correspondía con la información de los libros contables, puesto que el procedimiento de selección de oferentes no estaba diseñado para ese propósito."...

... "148. La Sala comparte las anteriores determinaciones y las reafirma luego de verificar que los actores tuvieron conocimiento temprano de las deficiencias que se atribuían a los documentos de sus propuestas y de las actividades de verificación que la entidad estaba adelantando, y de constatar que ejercieron su derecho de contradicción y defensa, desde antes de la celebración de las audiencias de adjudicación, durante las mismas y con posterioridad a ella."...

Como medios exceptivos de lo anterior, se propusieron los siguientes:

"1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

El accionante, vulneró el principio de la buena fe, al ocultar información o entregar alguna que no correspondiera con la realidad, por ende, también podría hablarse de un comportamiento desleal, que conlleva al rechazo de la propuesta presentada, en este asunto se resalta la vulneración a este principio, por lo que, desde el punto de vista el comité evaluador, teniendo

presente la causa 20 de rechazo que indica "Cuando se compruebe que el contratista no entregó información idónea, completa y precisa que permita establecer el cumplimiento de los requisitos habilitantes o la evaluación de la propuesta", pretende el contratista que se le permitiera demostrar que a pesar de las condiciones dadas y sin cumplir con los términos preclusivos del proceso pre contractual, en la audiencia de adjudicación se le permitiera demostrar su capacidad residual, todo en razón la falta de un actuar leal y de buena que le debe todo postulado a la administración y a los demás participantes, es decir, era necesario, iniciar todo el proceso, desde el acta 01 dada por el Comité Evaluador.

2. EL DEBIDO TRÁMITE PRECONTRACTUAL

No se puede predicar en momento alguno que las actuaciones de la Universidad del Quindío estuvieron fuera de la reglamentación, toda vez que, se llevaron a cabo todas las etapas del proceso pre contractual, el fallo de instancia aquí recurrido tiene como soporte que la entidad demanda no respeto su propia reglamentación frente al caso hoy en juicio, pero no tiene presente que los principios y normas que regulan la contratación administrativa no pueden estar en contra vía de las regulaciones Constitucionales y claro está de los mismos pronunciamientos de la Corte Constitucional, más aun cuando, la misma Carta Política establece primero que la Constitución en norma de normas, y que concuerda con el artículo 69 que frente a la autonomía universitaria, regula "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.", es decir, las normas Estatutarias de la Universidad no pueden estar sobre la norma de normas.

Para finalizar, pido comedidamente sean valoradas nuevamente cada uno de los argumentos de la defensa con una mirada sistemática de la regulación normativa y jurisprudencial del caso; siendo así, pido se revoque la sentencia de primera instancia y se nieguen las pretensiones del accionante. "

Amablemente se reitera que, al no existir un fallo ejecutoriado en contra de la Universidad del Quindío, jurídicamente no existe falla o falta alguna por parte de esta Institución de Educación Superior.

De otra parte, se plantea en la misiva proferida por el Organismo de Control, lo siguiente "la fase de ejecución se evidencia que el contrato No 020 "REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO". El cual está en proceso de liquidación, se observó en visita técnica que donde se encuentra las barras el agua está estancada..."

Al respeto se informa que, una vez finalizada la visita de campo con el equipo de la contraloría, contratista, interventoría y universidad, se procedido a revisar la situación del empozamiento de aguas en este sector, donde se pudo determinar que se debía a una obstrucción en la tubería de desagüe de esta zona, la cual se

taponó con material proveniente de la poda de las zonas verdes aledañas. Por lo anterior se llevó a cabo el retiro del material y se le informó al personal encargado de la poda, para tener mayor precaución en el futuro. Adjunto fotografías del estado de la visita y de la situación actual.



Fotografías de la visita



Fotografía con el ajuste del recibo

De otra parte, se indica en la mentada misiva "... Los recibos de las chapas de los camerinos no cumplen con la calidad requerida."

Al respecto, después de la visita el contratista de obra organizó los recibos de las chapas para que pudiera ser recibidas por parte de la interventoría:



Fotografías de la visita



Fotografía con el ajuste del recibo

También se extrae del plurimencionado oficio, entre sus apartes, "Finalmente, El contrato No 029 "OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS" Se encuentra atrasado, y a la fecha de visita tenía una prórroga de 45 días y se observó que de los espacios intervenidos todos se encuentran sin terminar..."

Con respecto al avance del contrato 029 de 2019 se informa que el mismo se prorrogó por 20 días calendario estableciendo como fecha de finalización el día 15 de diciembre del 2021 por las siguientes consideraciones:

El contratista de obra mediante oficio CD-CB-373-2021 del 18 de noviembre del 2021, realiza solicitud de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término 20 días calendario, por las siguientes consideraciones:

"...El 4 de septiembre de 2019, la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO (en adelante, la "UNIVERSIDAD") y el CONSORCIO suscribieron el CONTRATO cuyo objeto es "ejecutar y entregar la OBRAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

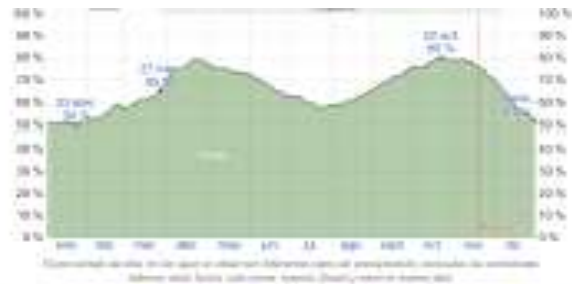
1.2. El 15 de octubre de 2019 se firmó el acta de inicio del proyecto con una duración aproximada de 8 meses calendario contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

1.3. Durante la ejecución del CONTRATO y por situaciones ya conocidas por las Partes, se celebraron tres actas de prórroga que ampliaron el plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta contractual.

1.4. Conforme a la última acta de prórroga (Acta No. 3) el proyecto finalizaría su ejecución el 25 de noviembre de 2021.

1.5. No obstante, lo anterior, desde la fecha de reinicio de las labores constructivas, esto es, desde el 30 de junio de 2021 en la ciudad de Armenia (Quindío), lugar de domicilio contractual donde se están llevando a cabo las labores constructivas conforme a la Cláusula Trigésima Primera del CONTRATO, se han presentado unas condiciones climáticas que han afectado el avance de la obra a raíz del aumento de las precipitaciones (lluvias) hasta lo que va de la fecha del CONTRATO. Lo que a su vez ha causado un atraso significativo en las actividades de obra faltantes y que debido al nivel de ejecución actual del contrato corresponden casi en su totalidad a actividades críticas para dar cierre definitivo al proyecto; entre estas actividades se encuentra la conformación de la base, la aplicación del asfalto y la demarcación del pavimento en el parqueadero de motos, la demarcación del parqueadero del bloque administrativo, el vaciado de andenes en el parqueadero de motos, entre otros.

1.6. Aun cuando las partes tienen su domicilio en la ciudad de Armenia y conocen directamente las condiciones climáticas de la zona, como prueba de que en Armenia desde el mes de julio de 2021 sí han subido las precipitaciones se presenta la siguiente gráfica del sitio web weatherspark.com. Se resalta que según estas estadísticas las precipitaciones únicamente van a empezar a disminuir a partir del mes de diciembre y es por ello que se hace necesario que la ampliación del plazo contractual sea mínima de 20 días calendario. Dicha información se puede corroborar en la imagen que se muestra a continuación:



Además de la gráfica presentada anteriormente donde se realiza la proyección de las precipitaciones en la ciudad de Armenia; a continuación, se muestra el estado del tiempo de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 que han sido registrados en obra.



... En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente se solicite:

1. Aprobar la ampliación del plazo del contrato por un término de 20 días calendario.
2. Celebrar un acta de prórroga No. 4 que modifique el plazo del contrato por un término de 20 días calendario."

Mediante oficio CD-237A-2021 del 18 de noviembre del 2021, el interventor del contrato consideró viable la prórroga del contrato según las consideraciones expuestas por el contratista.



Por lo anterior, el día 25 de noviembre del 2021 se suscribió el modificatorio No. 5 (Prorroga) al contrato 029 de 2019 por un término de 20 días, con el que se espera se pueda terminar las obras contratadas.

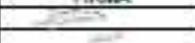

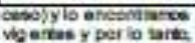
Se anexa como soporte documental de todo lo expuesto, los siguientes documentos:

- La solicitud del contratista de prórroga del contrato de obra No. 029 de 2019, el concepto de la interventoría y el contrato modificatorio No.5
- Historial del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado: 63001-2333-000-2019-00244-00.

Cordialmente



LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO
Rector (D) Resolución Rectoría No. 8625 de 2021.

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTO	Dedier Jacobo Méndez Torres – Abogado Oficina Asesora Jurídica	
ELABORO	Cristian Camilo Orjuela Yusty – Ingeniero Planeación y Desarrollo	
REVISÓ	Victor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.</p>		

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Para el equipo auditor de acuerdo al análisis realizado, es evidente que existieron presuntas irregularidades en el proceso de adjudicación del contrato de obra No. 020 del 2019, que conllevaron a una demanda por parte del consorcio campus, que fue quien presuntamente resultó afectado en el proceso de selección y en la cual el Tribunal Administrativo del Quindío profirió fallo en contra de la Universidad.

Dentro de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se encontraba que en los casos en que se conformaran consorcios, las empresas o personas naturales que hicieran parte de los mismos debían tener como mínimo un año de existencia y representación legal, para lo cual el CONSORCIO REMODELACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS no cumplía por no tener este requisito habilitante uno de los socios pertenecientes al mismo.

Adicional a lo anterior, fue rechazada la propuesta del CONSORCIO CAMPUS, quien fue el que demandó a la Universidad del Quindío por medio de control Nulidad y Restablecimiento de Derecho, pues en la audiencia de adjudicación se presentó al parecer un documento por parte de ellos que no correspondía a la realidad, sin embargo en el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, se encontró vulnerado la presunción de buena fe y la preclusividad de las etapas procesales, pues fue puesto en discusión por el CONSORCIO REMODELACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS en una etapa que ya había precluido, adicionalmente y como se analiza en la sentencia, este documento resultaba superfluo a la hora de calificar el CONSORCIO CAMPUS ya que apartándolo de la propuesta igual era el proponente que tenía mayor puntaje.

Se consideran afectados los derechos del CONSORCIO CAMPUS toda vez que en el proceso de adjudicación presuntamente se vulneraron principios y garantías fundamentales dentro del proceso de selección desconociéndose su derecho preferente a ser el adjudicatario del contrato de obra No. 020 del 2019 cuyo objeto es "REMODELACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

La entidad competente para analizar y evaluar si se constituye o no una falta disciplinaria es la Procuraduría General de la República, allí se agota todo el procedimiento de investigación y sanción o absolución según lo que se determine

Nosotros como Contraloría General de la República en desarrollo o atención de una denuncia, auditoria o actuación especial, investigamos los componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, para determinar si con la acción u omisión de un servidor público se incurre en un detrimento patrimonial que desencadene en una actuación fiscal. Sin embargo al tratarse de auditorías integrales donde se analizan todos los componentes que contienen los contratos y los procesos y procedimientos que llevan a la ejecución de proyectos y gasto público, es menester de la entidad, informar al ente de control competente, si en desarrollo de su ejercicio se evidencia la posible comisión de una falta bien sea disciplinaria o penal y es este, quien entra a determinar a través de un proceso, de considerarlo pertinente si efectivamente hay lugar a una sanción en el ámbito de su competencia.

Razón por la cual no considera este grupo auditor ser la entidad idónea para entrar a debatir con el ejecutor, si efectivamente se incurrió en una falta disciplinaria en desarrollo de la observación planteada, pues como se manifiesta en el escrito, a través del análisis documental y con razón a los fundamentos esbozados por el Tribunal Administrativo del Quindío, se considera suficiente para darle traslado a la Procuraduría General de la República, con el fin de que sean ellos quienes determinen si existió una falta por parte de los servidores públicos referenciados, en su actuar.

No se desconoce que la sentencia no se encuentra debidamente ejecutoriada, pues cursa en el Consejo de Estado en segunda instancia; lo que se tiene de presente

en el escrito de observaciones, son las consideraciones que tuvo el Tribunal Administrativo para proferir el fallo, pues este en un análisis acucioso encontró fundamentos y razones en derecho suficientes para sustentar una presunta falta disciplinaria.

Con relación a las observaciones encontradas en la ejecución de la obra, se evidenció que ya fueron corregidas en su totalidad.

Corolario lo anterior, se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en los términos descritos.

6. ANEXOS

6.1. ANEXO MATRIZ DE HALLAZGOS

HALLAZGOS MUNICIPIO DE MONTENEGRO	A	D	F	BA	P	\$ VALOR	OI	IP
A1-MANTENIMIENTO ANDEN EN LOCETAS	x							
TOTAL HALLAZGOS MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO	1							
HALLAZGOS UNIVERSIDAD DEL QUINDIO								
A1-D1-PROCESO DE ADJUDICACIÓN	X	X						
TOTAL HALLAZGOS UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	1	1						

A: Administrativo
 P: Penal
 IP: Indagación preliminar
 F: Fiscal

BA: Beneficio de Auditoría
 D: Disciplinario
 OI: Otra Incidencia